

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez la anterior demanda, una vez sub sanada dentro del plazo concedido. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No.  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI, DICEINUEVE (19) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE MANDATO O ADMINISTRACION  
Demandante: AIDA MARIA SOCORRO DIAZ PANTOJA  
Demandado: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. –BIENCO S.A.S. INC -  
Radicación: 7600140030082019-00883

Teniendo en cuenta que la anterior demanda de menor cuantía, fue subsanada y que ciertamente se efectuó solicitud de medida cautelar, lo que impide solicitar la conciliación como requisitos de procedibilidad y como quiera que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1. ADMITIR** la demanda **VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO O MANDATO DE MENOR CUANTÍA** formulada por la señora AIDA MARIA SOCORRO DIAZ PANTOJA contra la sociedad CONTINENTAL DE BIENES S..A.S. – BIENCO S.A.S. INC -.

2.- Notifíquese a la sociedad demandada el auto admisorio, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el art. 369 del Código General del Proceso.

3.- Para los fines de la medida cautelar solicitada, sírvase la parte demandante prestar caución por la suma de \$2.400.000, equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del art. 590 del Código General del Proceso, para lo cual se concede un término de diez (10) días.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
JUEZ

Estado electrónico No. 076  
Fecha: NOV.09.2020